REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RAD: 760013103003-2019-00279-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA:	VERBAL- Responsabilidad Civil Extracontractual
	Accidente de tránsito
DEMANDANTE:	KATHLEEN YULIETH BUSTAMANTE GOMEZ,
	ANDREI FELIPE BUSTAMANTE RUIZ, KAREN
	BUSTAMANTE RUIZ, GLORIA EDITH RUIZ
	BEDOYA, ANDREI EMILIO BUSTAMANTE GOMEZ
DEMANDADO:	SANTIAGO ORTIZ ACOSTA, BANCO PICHINCHA
	S.A., OFELIA ORTIZ ACOSTA.

En memoriales que anteceden: 1. El apoderado judicial de la parte demandante ha presentado reforma a la demanda¹, modificando las partes incluyendo como demandada a OFELIA ORTIZ ACOSTA; 2. solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda en el FMI. No. 370-35095 de la ORIP de Cali que es bien inmueble de la nueva demandada directa acreditando ello con el certificado de tradición², allegó nuevas pruebas y solicitó impulso al proceso³. Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en los artículos 93, 591 del CGP. y al decreto 806 de 2020, se admitirá la reforma a la demanda y se proveerá sobre la medida cautelar sin fijar caución por estar cobijados por amparo de pobreza.

3. El apoderado de la demandada Banco Pichincha S.A. allega la constancia de notificación por aviso⁴ las cuales fueron recibidas el 03 de diciembre 2020 sin que a la presente haya contestado la demanda, por lo que se tendrá por

 $^{^1\}mathrm{[~C.1.48.REFORMA~A~LA~DEMANDA~25-08-2020~352PM~y~C.1.49.PRESENTO~REFORMA~INTEGRADA~A~LA~DEMANDA~Mar~29-09-2020~201~PM~]e.e}$

³[C.1.52.IMPULSO 26-02-2021 321PM]e.e

⁴ C.1.50.Notificacion admision llamado en garantia 03-12-2020 905pm]e.e.

notificada de conformidad con el artículo 292 del CGP. en concordancia con el artículo 8 de Decreto legislativo 806 de 2020 y no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por aviso a la llamada en garantía OFELIA ORTIZ ACOSTA por BANCO PICHINCHA S.A. a partir del 9 de diciembre de

2020.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda en los términos

consignados en el escrito del 29 de septiembre de 2020 2:01pm, presentado por el

apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de

matrícula inmobiliaria No. 37035095 de la ORIP de Cali sobre los derechos que le

correspondan a la demandada OFELIA ORTIZ ACOSTA.

CUARTO: De la reforma a la demanda se corre traslado a las partes

demandadas por el término de diez (10) días (art. 93-4° CGP)

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto por estado de conformidad

con el artículo 93-4 CGP y 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con las

restantes formas de notificación del CGP.

SEXTO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que

no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que

se encuentra en el siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/80

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica5

RAD: 760013103003-2019-00279-00

⁵ Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c71876c42e9393cda18bfa05b1e0118d79e78558cd94db3c14f8544b09545737 Documento generado en 03/03/2021 04:06:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica